

ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS  
DEL COLEGIO MARISTA "EL PILAR"  
VIGO

Circular N° 17/1976

Querido amigo:

Con el objeto de dar cumplimiento al oficio 985 Ref 11.1.2 del Gobernador Civil de la Provincia, por el cual autoriza la constitución y funcionamiento, así como fines y patrimonio de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio del Pilar de los H.H. Maristas (A.P.A.) te adjuntamos copia literal del referido estatuto así como de la autorización gubernativa aludida, para que tengas conocimiento de que después de tanto tiempo hemos conseguido que esta Asociación funcione de manera autónoma a partir de esta fecha, de la forma más eficiente para cumplir lo establecido en los estatutos y aquellos objetivos que pudieran ser más convenientes para nuestros fines y que en su día nos pudieras sugerir.

LA JUNTA GESTORA

ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS  
DEL COLEGIO MARISTA "EL PILAR"  
VIGO

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Se convoca Asamblea General Constituyente para el día 12 de Marzo de 1976 a las 20 horas en el Salón de Actos del Colegio, para tratar del siguiente

... ORDEN DEL DIA ...

- 1º.- Informe del Presidente de la Junta Gestora sobre la Constitución de la Asociación.
- 2º.- Elección de Presidente, de acuerdo con los Estatutos
- 3º.- Elección de Vocales que completa la Junta Restringsida, sobre fórmulas de elección propuestas a la Asamblea
- 4º.- Establecimiento de cuotas y régimen financiero de la Asociación
- 5º.- Ruegos y preguntas.

EL PRESIDENTE

NOTA IM PORTANTE.-

De acuerdo con los artículos 13-14 y 15 te recordamos que la fecha límite de presentación de candidaturas para Presidente, será el día 7 de Marzo de 1976, que puedes enviar por correo dirigido a D. Juan Manuel Cogolludo Alvarez, Colegio Marista "El Pilar" Venezuela 24 Vigo.

VISTOS los Estatutos de la Asociación denominada Padres de Alumnos del Colegio "El Pilar" de los Hermanos Maristas que tiene su domicilio social en Vigo término municipal de Vigo, calle Venezuela nº 24, y habida cuenta de que su patrimonio no es superior a un millón de pesetas, su presupuesto inicial no rebasa las cien mil pesetas y su ámbito territorial no excede de los límites de esta Provincia, y considerando que los fines de la misma son lícitos y están plenamente determinados, he acordado

1. Visar los referidos Estatutos.
2. Que se proceda a la inscripción de la Asociación en el Registro Provincial.
3. Que de oficio y en el plazo de un mes se de cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con remisión de un ejemplar de los Estatutos Visados.

Pontevedra 9 de Febrero de 1976  
EL GOBERNADOR CIVIL

sello y firma ilegible.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO  
" EL PILAR " DE LOS HERMANOS MARISTAS DEVIGO.

CAPITULO 1º.-

HOJA Nº 1

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1. Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "El Pilar" de Vigo de los H.H. Maristas, abreviadamente A.P.A. Maristas de Vigo, ha quedado constituida el ..... de ..... de 1976, la indicada Asociación formada por los Padres y representantes legales de los alumnos del indicado Colegio, con sujeción a la Ley de Asociaciones del 24 de Diciembre de 1964 y normas complementarias del decreto de 20 de Mayo de 1965 y demás disposiciones que se dicten al efecto, cuya actividad y desarrollo será regulada por los presentes Estatutos.

Art. 2º.-

El ámbito de actuación se circunscribe a la Provincia de Pontevedra, sin perjuicio de que A.P.A. Maristas de Vigo, pueda formar parte de Agrupaciones y Federaciones de mayor ámbito y análogas finalidades.

ARTICULO 3º.-

El domicilio social radicará en el propio Colegio actualmente en el nº 24 de la calle Venezuela en Vigo.

ARTICULO 4º.-

Constituyen los fines de la Asociación, encauzar la participación de los Asociados en la vida docente, colaborando con el Colegio en el orden al mejor desarrollo de las actividades de éste. Tales como:

- a) Promoción y desarrollo de iniciativas tendentes a la formación y participación de los asociados en cuanto padres y miembros de la Sociedad.
- b) Estimular la enseñanza y práctica de los deberes religiosos morales y civiles, alentando en los alumnos las virtudes del espíritu Marista con fines de formación de la persona en el orden individual y en su proyección social; orientando actividades profesionales, la interpretación de los medios de comu

- nicación,ect. y en general cuanto pueda facilitar el disfrute de la cultura y participación de los medios que la civilización pone a su alcance.
- c). Colaborar con los organos educativos de la Administración del Estado, especialmente con los de ámbito local y Provincial
- d). La promoción del espíritu de colaboración entre los socios, con ayudas económicas si preciso fuere, morales y espirituales, en todo caso, con la protección escolar que sea precisa y que se estime conveniente, dentro de las propias posibilidades.
- e). Coordinar y establecer relaciones con otras asociaciones de analoga finalidad. Y
- f). De modo muy específico. la defensa de los intereses de los alumnos, recabando de la Dirección del Colegio lo que sea considerado conveniente y de ella dependa, así como de las Autoridades Competentes.

..... oOo .....

## CAPITULO II

Artículo Cinco.- Ostentaran la condición de socios en sus distintas clases:

- a) **DE NUMERO.-** Los padres de alumnos, o en su caso, las madres o Tutores legales de los alumnos que cursen estudios en el Colegio del Pilar de Vigo, en sus distintos cursos y por este mero hecho.  
El deseo de no pertenecer a la Asociación o el cese en ella puede manifestarse por los padres o tutores legales de los alumnos por escrito.
- b) **DE MERITO.-** Todas aquellas personas que por unas determinadas condiciones se encuentren vinculadas a los problemas colegiales especialmente los que ostentan la condición de antiguos alumnos siendo preciso, que ,expresamente, hagan constar su deseo de formar parte de la Asociación sancionado por la Junta Directiva
- c) **DE HONOR.-** L<sub>o</sub> serán todos aquellos que hagan en favor de la Asociación alguna tarea meritoria, contribuyendo en forma destacada a su promoción o sostenimiento, mediante apoyo moral, cultural o material, siendo designados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

### ARTICULO SEIS.-

El socio de NUMERO perderá tal condición, por decisión de la Junta Directiva, sancionada por la ASAMBLEA GENERAL, en caso de recurso cuando por su conducto se haga merecedor de ella, o se dejara de prestar la colaboración exigida.

### ARTICULO SIETE.-

Los socios de NUMERO tienen, fundamentalmente, derecho de asistencia a las ASAMBLEAS con voz y voto, ya personalmente, ya por representación y en la forma prevista en los presentes ESTATUTOS.

### ARTICULO COHO.-

Son deberes fundamentales de los socios de NUMERO la contribución y colaboración en cuantas tareas y misiones se impone la Asociación, sosteniendo ésta con la aportación dineraria establecida en sus cuotas, respetando y cumpliendo inexcusablemente el contenido de los acuerdos tomados en A ASAMBLEA o determinados por la Junta Directiva.

### ARTICULO NUEVE.-

Los socios de MEIRO, participarán en el sostenimiento de la Asociación con la aportación de sus cuotas, idénticas en cuantía a la de los socios DE NUMERO, pudiendo asistir a las ASAMBLEAS con derecho a voz y voto, así como a tomar parte en cuantos actos se realicen y asistir a toda clase de asambleas cursillos ect. pudiendo desempeñar el cargo de vocal en la Junta Directiva si fuere por ésta designado para cumplimiento de alguna especial misión

/..... oOo .....

## CAPITULO III

### ORGANOS DIRECTIVOS Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo diez.-

Con plena ~~responsabilidad~~ personalidad representativa, la Asociación estará regida por la ASAMBLEA GENERAL de Asociados y por la Junta Directiva, siendo la primera el órgano Supremo: correspondiendo decidir a la Junta

ARTICULO ONCE.-

LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá con caracter general, dos veces al año, dentro de los meses de OCTUBRE Y FEBRERO, y con caracter Extraordinario cuando fuere convocada por el Presidente o solicitada por el diez por ciento de los asociados, a tenor de las siguientes normas:

- a).- Serán convocadas con cinco días de antelación al menos, remitiendo a cada asociado el correspondiente Orden del Día
- b).- En primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno de los asociados, y en la segunda la de los asistentes cualesquiera, sea su número, debiendo mediar entre una y otra veinticuatro horas.
- c).- Asistirán, con uso de voto, todos aquellos que tengan condición de asociados con tal facultad, pudiendo ser representados ampliamente por las madres de los alumnos, sin mandato expreso, o por un representante que tenga cualidad de asociado en cualquier grado, debiendo de acreditar ésta por medio de carta dirigida al Presidente. Esta representación se limita a una.
- d).- Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, siendo decididas todas las cuestiones debatidas, por simple mayoría de votos, a excepción de aquellas que se refieran a disposición de bienes o adquisición de compromisos que afecten a estos en cuantía superior a VEINTICINCO MIL PESETAS requiriéndose para estos, la mayoría de los dos tercios.
- e).- Para la adopción de acuerdos que modifiquen las bases estatutarias o la disolución de la Asociación o cuantos otros afecten a la misma en su esencia, calificados estos por la Junta Directiva, será preciso la mayoría de los dos tercios de los asociados, siempre que la Asamblea esté formada por el 50 % más uno de los que tienen derecho a voto y, por mayoría en segunda convocatoria.

ARTICULO DOCE.-

LA ASAMBLEA GENERAL tendrá las siguientes facultades:

- I) .- Aprobar o rechazar las candidaturas propuestas para cargos directivos y nombrar estos a medio de votación
- II) .- Sancionar la memoria anual
- III) .- Establecer y modificar cuotas
- IV) .- Sancionar en recurso cuestiones planteadas a la Junta en segunda y última instancia. Y
- V) .- Reformar Estatutos.

ARTICULO TRECE.-

La Asociación estará regida por una Junta Directiva elegida por la Asamblea General por un periodo de tres años, a cuyo término cesará con posible reelección por igual periodo y por una sola vez. Si durante el transcurso del mandato, uno o varios miembros de la Junta Directiva, perdieren su condición de Padre de alumno, cesará en el cargo, siendo sustituido, interinamente y hasta el término de su mandato, por cualquiera de los asociados que con derecho a voto integran la Asociación, designados por votación entre los miembros de ésta sin necesidad de ser sancionado tal nombramiento por la ASAMBLEA GENERAL, continuando hasta el término del mandato del director sustituido. En el supuesto de que por idéntica causa fuere necesario sustituir al Presidente, asumirá su puesto automáticamente y sin necesidad de designación, el Vicepresidente, hasta el término del mandato Presidencial, debiendo ser ratificada tal sustitución por la próxima Asamblea. Si ésta determinara impugnar la sustitución, se procederá al nombramiento de nuevo Presidente por votación de entre todos los socios de padres de familia y, necesariamente, respecto a las personas que integrarán en esta fecha la Junta Directiva restringida.

ARTICULO CATORCE.-

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero, y un número no inferior a seis vocales, todos los cuales serán, necesariamente, asociados y el Hermano Director del Colegio como Presidente Adjunto con voz pero sin voto

ARTICULO QUINCE.-

Para proceder al nombramiento de los cargos que forman la

- a).- Las candidaturas para ocupar el cargo de Presidente serán propuestas por un número de socios no inferior a cinco.
- b).- Tales propuestas serán cursadas por escrito a la Junta Directiva en funciones, con seis días de antelación a la fecha de celebración a la Asamblea.
- c).- Una vez admitidas las candidaturas presentadas, serán puestas de manifiesto en el tablón de anuncios, y si fuere considerado conveniente, en un periódico de la ciudad.
- d).- Las candidaturas que fueren rechazadas por la Junta, serán devueltas a los socios que las propusieron, dándoles cuenta de las razones de no admisión.
- e).- Una vez elegido Presidente, éste designará los miembros de la Junta Directiva restringida que le acompañaran en su gestión.

**ARTICULO DIECISEIS.-**

Dentro de la Junta Directiva, tendrán voto para decidir las cuestiones sometidas a su gestión los integrantes de la misma, teniendo solamente voz el Presidente Adjunto. En caso de empate dirimirá la cuestión planteada el Presidente, que tendrá en este caso voto de calidad.

**ARTICULO DIECISIETE.-**

La Junta Directiva tendrá como principal misión la de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea General y los propios ordenando en la forma que considere la principal misión de la Asociación sistemas de cobro, administración. El Presidente, como representante con plenas facultades de la Asociación, ostentará ésta judicial o extrajudicialmente, en cuantos asuntos pudieren estar implicados los intereses de la misma, con facultades amplias de administración, y concretamente respecto a lo siguiente:

- a).- Representar a la Asociación con plenos poderes y conferir estos en la persona de los procuradores y letrados que libremente designe o fueren nombrados por la Junta Directiva.
- b).- Convocar o presidir la Junta Directiva y Asamblea General
- c).- Ordenar pagos, librando talones y aceptando letras de cambio y adoptar toda suerte de obligaciones siendo necesario para ello además de la firma del Presidente la del Secretario o Tesorero.

**ARTICULO DIECIOCHO.-**

El vicepresidente asumirá la representación del Presidente por delegación, tácita, por la simple ausencia del Presidente en régimen interno de la Asamblea y ante terceros, una vez fuere ratificada por la Junta Directiva en forma expresa. Con carácter eventual y para el supuesto de una sustitución forzosa por baja definitiva del Presidente, le será conferida a medio de acuerdo adoptado por la Asamblea, en cuyo caso sustituirá a éste por el tiempo de su mandato.

**ARTICULO DIECINUEVE.-**

El Secretario llevará el libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dando fé de asistencias y acuerdos, despachará la correspondencia y realizará las demás misiones de su cargo, dando cuenta al Presidente del resultado de todo ello, certificando y dando fé, con el visto bueno del Presidente.

**ARTICULO VEINTE.-**

El Contador tendrá las funciones propias de su cargo, y colaborará con el Tesorero de la custodia de la documentación a él asignada.

**ARTICULO VEINTIUNO.-**

El Tesorero llevará los libros de contabilidad, balance e inventarios, firmará con el Presidente los recibos, cheques y documentación análoga, formulará presupuestos y balances, recibirá y custodiara los fondos y efectuará los pagos dispuestos reglamente.

**ARTICULO VEINTIDOS.-**

Todos los cargos Directivos son eminentemente gratuitos y honoríficos.

**CAPITULO IV.****PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN**

ARTICULO VEINTITRES.-

La Asociación conformará su Patrimonio mediante la aportación inicial de cada uno de los Socios de NUMERO y MERITO, una cantidad a determinar en la Asamblea General, el montante de las cuotas a satisfacer por cada asociado, que se percibirá todos los años en el mes de Setiembre.

ARTICULO VEINTICUATRO.-

Asimismo se podrá señalar, por la Junta Directiva, la aportación con caracter extraordinario, de la cuota que fuere considerada necesaria para afrontar un especial desembolso, cuantía y concepto que, en todo caso, será aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICINCO.-

Es estimado el patrimonio de la Asociación en cero pesetas, siendo su presupuesto anual de CIEN MIL PESETAS, a los efectos establecidos en el apartado 4 del Art. 3 de la Ley de 24 de Diciembre de 1964

ARTICULO VEINTISEIS.-

Se establece un plazo de duración indeterminado, llegando a su disolución por acuerdo adoptado en la Asamblea General, con la mayoría de votos requerida para modificación de "estatutos".

ARTICULO VEINTISIETE.-

Para el caso de disolución, los fondos serán destinados en dos terceras partes para la creación de becas a favor de alumnos hijos de asociados, del Colegio Marista de Vigo, y el resto para el destino determinado por la Asamblea a propuesta única de la Junta Directiva vigente en el momento de producirse los hechos determinantes de la disolución de la que formará parte, en todo caso, el Hermano Director del Colegio

## El Presidente

- |   |  |
|---|--|
| 1.- Juan Manuel Cogolludo Alvarez<br>G.Via, nº 98-1º A<br>VIGO. Profesión: Traductor<br>DNI nº 1.691.594  | 2.- José Moran Garcia<br>T. av. M. de Alcedo, nº 11<br>VIGO. Profesión ABOGADO<br>DNI nº 3.581.5225        |
| 3.- Alejandro Fernandez Sio<br>G.Via, nº 57-1º<br>VIGO. Profesión ABOGADO<br>DNI nº 33.572.763            | 4.- Cipriano Braña Pio<br>C. Pizarro nº 78<br>VIGO. Profesión PROCURADOR<br>DNI nº 35.811.895              |
| 5.- Carlos Otero Suarez.<br>C. Principe nº 37<br>VIGO. Profesión: Ldo. C. Qncas.<br>DNI nº 35.905.988     | 6.- Carlos Magdalena Castiñeira<br>J. Antonio, nº 78<br>VIGO. Profesión ; MEDICO<br>DNI. nº 33.016.758     |
| 7.- Jesús Zalvide Bilbao<br>C. Torrecedeira, nº 86<br>VIGO / Profesión: INGENIERO<br>DNI. nº 1.562        | 8.- José Jaraba Jurado<br>C. Uruguay, nº 10<br>VIGO. Profesión DIRECTOR BANCO<br>DNI. nº 1.282.838         |
| 9.- Manuel López Fernandez<br>J. Antonio, 141-3º<br>VIGO. Profesión: Empleado Banca<br>DNI. nº 35.816.457 | 10.- José Carlos Barreras Lago<br>Simón Bolívar, nº 11<br>VIGO. Profesión : ECONOMISTA<br>DNI. nº 700.391  |
| 11.- José Escobar Fraguas<br>G. Via, 37-7º A<br>VIGO. Profesión: PERITO IND.<br>DNI/ nº 35.816.481        | 12.- Pablo Vaquero López<br>Camelias, 96-7º E<br>VIGO. Profesión: Agente Comercial<br>D.N.I. nº 35.821.539 |
| 13.- Jesús Gonzalez Puelles<br>J. Antonio, 43-4º D<br>VIGO. Profesión ABOGADO<br>DNI. nº 35.823.280       |  |

Gobierno Civil de Pontevedra, Sec. Admon. General Asociaciones.  
VISADO Pontevedra a 9 de Febrero de 1976. El Gobernador Civil.